Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 311

REF.: E18-2025-727-Ae - "FREYRE ROGELIO BLAS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO" EXPTE. N°948/24. ---------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 21, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 06 de fecha 11 de febrero del corriente año, dictada por el Juzgado Laboral Nº 04 de ésta ciudad en autos caratulados: "FREYRE, ROGELIO BLAS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 948 del año 2024.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia, no en el marco de la Resolución N°273/25 que no resulta oponible, ni se consiente en su contenido.

Sin perjuicio de ello, se advierte la existencia de plazos perentorios por lo que se procederá a elaborar, según constancias existentes, el presente dictamen

La sentencia mencionada resuelve, en su parte pertinente: *"...I) HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por el Sr. FREYRE, ROGELIO BLAS contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la parte actora acumuló a los fines*

jubilatorios, de obra social y para el pago de la bonificación por la antigüedad, desde que ingresó desde el 01 de octubre de 2009, dentro del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, con funciones administrativas en el área que cumple funciones actualmente, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento.- II.- IMPONER... III.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE y NOTIFÍQUESE. - (E-parte Nº 2).

Cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha intervenido la Fiscalía de Estado en E-Parte Nº 1, quien informa al Ministerio de Salud el dictado de la mencionada sentencia judicial, adjuntando la misma para su conocimiento y posterior cumplimiento. **Se informa además que la misma ha sido apelada**, no obstante, ello, solicita se arbitren las medidas para su cumplimiento en los términos de la ley 945 – C.

En E-Parte Nº 4, consta intervención de la Unidad de RRHH del Ministerio de Salud (sector Asesoría Legal), por la cual solicita al Centro de Salud "*Jose F. Cusolito*" de Barranqueras se remita copia debidamente certificada del mayor Título de Instrucción adquirido por el Amparista. Ello con el fin de no solamente efectuar una adecuada confección del respectivo instrumento legal (proyecto de

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

decreto), sino también un correcto encuadre legal del cargo administrativo que pudiera corresponder.

Seguidamente, E-Parte Nº 5, el Centro de Salud mencionado agrega "Documentación" que acredita que el Sr. Freyre Rogelio obtuvo el Título de Bachiller que se corresponde con EDUCACIÓN SECUNDARIA.

En E-Parte Nº 6, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud adjuntó el Proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 06 de fecha 11/02/2025 del Juzgado Laboral Nº 04 de la ciudad de Resistencia, dictada en autos caratulados: "FREYRE, ROGELIO BLAS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 948/24.

En E-parte Nº 7, la Unidad de RRHH ministerial eleva lo actuado a la Fiscalía de Estado a los efectos poner en conocimiento como así mismo sirva informar al Juzgado interviniente evitando así la aplicación de medidas pecuniarias sancionatorias (astreintes).

En E-Parte Nº 10, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, solicitando se dé continuidad al presente trámite, sin observaciones técnicas legales que realizar al Proyecto adjunto.

En la E-Parte Nº 13 y 15 intervienen la Dirección de Gestión de Personal -Dpto. Cómputo y Licencias- y de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, ambas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH), quienes formularon observaciones técnicas al acto administrativo proyectado. En E-Parte Nº 16, se adjunta el Proyecto de Decreto modificado, conforme a las correcciones propuestas por ambas Direcciones.

En E-Parte Nº 19 y a solicitud de la Secretaria General del Ministerio de Salud, toma intervención nuevamente la asesoría legal de la misma jurisdicción, expidiéndose sobre proyecto de Decreto adjunto, mediante el cual se pretende instrumentar el cumplimiento de la sentencia judicial de fecha 11 de febrero de 2025. En referencia al mismo, expresó que el mismo se ajusta a lo resuelto por el Juzgado del Trabajo N° 4, cumpliendo con los aspectos sustanciales de la misma, no advirtiéndose omisiones ni contradicciones relevantes que puedan afectar la validez del acto administrativo en cuestión.

En E-Parte Nº 20, se agrega Nota de la Secretaría General del Ministerio de Salud, por la que solicita a la Unidad de RR.HH, adecuar el Anteproyecto de Decreto obrante en E-parte 16, a la Resolución N° 273/25 - Anexo IV de la Secretaría General de la Gobernación. A consecuencia, en E-Parte Nº 21, la Unidad de RR.HH agrega nuevo Proyecto de Decreto.

AGB

En E-Parte Nº 23 se adjunta Informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, en el cual se realizan observaciones al Proyecto de Decreto adjunto.

Ahora bien, conforme a la intervención requerida (E-Parte Nº 23), esta Asesoría General de Gobierno no presenta observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado, sin perjuicio de compartir las sugeridas vertidas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda a la redacción del Proyecto de Decreto (E-Parte Nº 23), en lo que refiere a la incorporación de un artículo en la parte Dispositiva por el que se establezca que la presente medida se considera de carácter provisorio y quedará sujeta a la decisión definitiva y firme que recaiga en los autos mencionados. Ello, de acuerdo a lo informado por Fiscalía de Estado en Nota obrante en E-Parte Nº 1.

Además, se observa que no luce agregado en el proyecto digital, el aval del Sr. Ministro de Salud, por lo que deberá darse cumplimiento tanto en este caso como en lo sucesivo, con lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En resumen, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Es importante recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales*" (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Corresponde dejar en claro que esta intervención se asume en los términos de la ley 2108-A como máximo órgano asesor del Poder Ejecutivo y únicamente en atención a la existencia de plazos procesales en curso y consecuentemente la urgencia de dar continuidad al trámite a fin de no incurrir en

AGG

desobediencia judicial que pudiere importar la aplicación de sanciones conminatorias al Estado Provincial, refiriendo solo a la procedencia de cumplir con la manda judicial, no obstante deslindando toda responsabilidad por la falta de intervención de los órganos técnicos esenciales y competentes.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Que atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite el presente para la reelaboración del Proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento con la **Sentencia Nº 06/25** del Juzgado del Trabajo Nº 04 de la ciudad de Resistencia, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

14 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO